Auto N°	458
Radicado	0526631 10 002 2022 00317-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante	ÁNGELA MARÍA TORO ZULETA
Persona con discapacidad	SANTIAGO PATIÑO TORO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

La señora ÁNGELA MARÍA TORO ZULETA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en interés de su hijo SANTIAGO PATIÑO TORO.

CONSIDERACIONES

Una vez satisfechos los requisitos exigidos en auto de 12 de septiembre del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA TORO ZULETA en interés en interés de su hijo SANTIAGO PATIÑO TORO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto:

a) Al señor SANTIAGO PATIÑO TORO, por medio de la Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

CUARTO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, SANTIAGO PATIÑO TORO, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado, esto es:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."

La valoración de apoyos debe ser realizada por institución pública o privada acreditada según los lineamientos de la precitada ley, y esta debe allegarse al Despacho en el término de un (1) mes.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de SANTIAGO PATIÑO TORO, que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretada y dictar la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado LUIS EVELIO OROZCO con tarjeta profesional N° 115.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

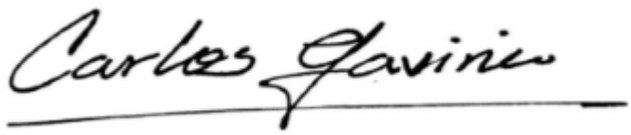

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 79
Fijado hoy, 27 se septiembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

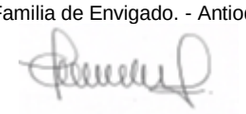

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(I.L.C)